

Memorias de la violencia política y sintaxis judicial: Para una tipología del sujeto de derecho en la Argentina de los ochenta.

Galante, Diego.

Cita:

Galante, Diego (Noviembre, 2011). *Memorias de la violencia política y sintaxis judicial: Para una tipología del sujeto de derecho en la Argentina de los ochenta. VI Jornadas de Jóvenes Investigadores. Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/diego.galante/7>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/pPms/pd0>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Instituto de Investigaciones Gino Germani

VI Jornadas de Jóvenes Investigadores

10,11 y 12 de noviembre de 2011

“Memorias de la violencia política y sintaxis judicial: Para una tipología del sujeto de derecho en la Argentina de los ochenta”.

Diego Galante¹

RESUMEN

Las memorias sociales sobre violencia política en Argentina han manifestado diferentes configuraciones a lo largo de la historia reciente. Como ocurre con todo proceso cultural, ello ha implicado cambios y continuidades en la selección de los tópicos discursivos, el lineamiento de los núcleos de interpretación y la construcción de sentidos estructurantes para una memoria compartida. En particular, el trabajo propone examinar el vínculo entre este tipo de relaciones y la construcción de la idea de sujeto de derecho durante la década del ochenta en Argentina, a partir del análisis de la interacción entre las narrativas sociales, el discurso jurídico y la práctica judicial acerca de las violaciones a los derechos humanos cometidas por agencias estatales durante la última dictadura militar.

¹ IIGG-Fsoc / CONICET. diegalante@hotmail.com

Introducción

Si desde el punto de vista de la ciencia política puede decirse que el gran problema analítico de los ochenta en Argentina, al igual que en otros países del cono sur, se encontraba dado por la transición política, no puede dejar de observarse que dicho problema adquirió, frente a la proliferación sistemática de los crímenes cometidos por el estado en el pasado inmediato, un contenido y un cuerpo expresivo particular. Dicho espacio consistió ante todo en la puesta en escena pública de dos elementos temáticos principales, que tenderían a convertir a las prácticas vinculadas a la Justicia en un significativo espacio de luchas por el sentido: en primer lugar, la idea de derechos humanos como norma cultural y valor básico que tendía a medir el alcance legítimo de la acción política; y en segundo lugar, la idea del estado de derecho como principio político-normativo que tendía a definir un sistema político democrático. Uno y otro marco se encontrarían íntimamente unidos, y lograrían convertirse, respectivamente, en un código de exégesis para el pasado reciente y para el presente a construir.

En su desarrollo histórico, estos elementos cobraron cuerpo público primordialmente en yuxtaposición a la memoria oficial de las fuerzas armadas, forjada durante la década anterior y consolidada hacia el ocaso de la dictadura, y la consecuente centralidad adquirida por el discurso de la guerra contra la subversión como estrategia narrativa primordial que sería sostenida a su vez en el nuevo período, estrategia de carácter intransigente y fundamentalmente orientada a la legitimación del accionar represivo (ACUÑA Y SMULOVITZ, 1995). En esa dirección, el dispositivo de enunciación basado en la identificación de las Fuerzas Armadas con los valores trascendentes de la *nación* (en detrimento de su organicidad en tanto que institución republicana) habría supuesto una primera denegación de la condición de ciudadanía de las víctimas de la represión (relegando su estatuto simbólico al de elementos extraños en la materialidad imaginaria de esa nación) (VEZZETTI, 2003), al tiempo que la propia dimensión mesiánica implicada en el proyecto fundacional emprendido a través de la “razón de Estado” o “causa nacional” operaría como argumentación destinada a legitimar el uso irrestricto de poder por fuera de toda norma o convención de derechos históricos o universales (CALVEIRO, 1998).

En este marco, Oscar Landi e Inés González Bombal han analizado la vigencia de temas discursivos vinculados a los derechos humanos desde el punto de vista de la opinión pública del período en función de la resignificación al nivel de la cultura de las demandas y consignas que fueron puestas en escena primeramente por los organismos de derechos humanos. En la interpretación de estos autores, al menos desde finales de 1982 (aunque este escenario había comenzado en rigor a forjarse algunos años antes), y en el nuevo espacio público generado por la crisis del régimen y la ausencia de iniciativas específicas de denuncia por parte de los partidos políticos tradicionales, sobre la base de las demandas de los organismos logró consolidarse cierto “pacto cultural” (LANDI y GONZÁLEZ BOMBAL, 1995), “horizonte cultural” o “juicio político” (GONZÁLEZ BOMBAL, 1995), “definido en gran medida por el deseo de que no se repitiera en el país el traumático pasado de crisis y de violencia política y por la revalorización del estado de derecho y de las libertades individuales” (LANDI y GONZÁLEZ BOMBAL, 1995: 150). Este juicio cultural comunitario se habría asentado sobre todo en un trabajo de selección y nueva delimitación de sentidos para las demandas generadas inicialmente por los organismos. De acuerdo a Landi y González Bombal, entre aquellas consignas referidas a la aparición con vida, la justicia, la memoria y la verdad; el juicio comunitario habría seleccionado principalmente dos, “justicia” y “verdad”, para resignificarlas bajo la forma de una demanda de juricidad y otra de “develamiento” del pasado (GONZÁLEZ BOMBAL, 1995: 203-208).

En este contexto, algunos trabajos han analizado la incorporación como objeto discursivo al interior del alfonsinismo de los temas vinculados al estado y al sujeto de derecho. Así, Gerardo Aboy, por ejemplo, ha subrayado la conformación de una frontera de ruptura con respecto a la dictadura en el discurso de Alfonsín que permitía, a partir de la vindicación de la institucionalidad democrática, el establecimiento de la idea de una integralidad compacta entre los aspectos “formales” y “reales” de la democracia bajo llamados de implicación mutua, y que hacía que la recuperación institucional se concibiera como el hito fundamental de procesos de democratización más amplios (ABOY CARLÉS, 2001). En este marco, la construcción de una verdad sobre el pasado dictatorial, como ha mostrado por ejemplo el trabajo de Emilio Crenzel a propósito del Informe de la CONADEP (CRENZEL, 2008), y la recuperación de la institucionalidad democrática, se

convirtieron en piezas claves del programa de gobierno del poder ejecutivo a partir de diciembre de 1983.

De ese modo, la política de juzgamiento de los crímenes cometidos durante la dictadura se convirtió en una de las piezas claves de esa política de recuperación democrática del pasado. Particularmente, esa política tuvo como pieza simbólica central el proceso penal llevado a cabo por la justicia civil en 1985 contra los nueve excomandantes de las tres primeras juntas militares, y conocido generalmente como el “Juicio a las juntas”.

Los siguientes apartados apuntan a presentar los relatos dominantes que el juicio como acontecimiento discursivo puso en escena acerca de estas nociones, bajo la premisa de estos discursos dominantes como fuerza de sentido que operaba estructurando una red variada de interpretaciones. Metodológicamente, el análisis se apoya en su mayor parte en las transcripciones taquigráficas completas de 85 de los testimonios prestados durante el juicio oral, muestreo que se realizó en función de la representación del universo y tipo de actores testimoniales, y de la relevancia pública de los testimonios.

El juicio a las juntas y el sujeto de derecho

Como intentará mostrarse, el juicio supuso con respecto a la idea de sujeto de derecho un proceso de aristas complejas, y al menos en una doble dirección.

Por una parte, como ha analizado Inés González Bombal (GONZÁLEZ BOMBAL, 1995), en tanto que proceso cultural en su conjunto, el juicio permitiría a su modo, y en base a la existencia de estas víctimas, restituir desde el punto de vista comunitario la idea de la vigencia del sujeto de derecho. En este marco, el proceso penal habría permitido instaurar culturalmente la idea de una violación, arraigada en las terribles acciones llevadas a cabo por los militares, a un orden cultural para el que esta imagen podía brindar sustento de interpretación, y poseía caudal descriptivo del movimiento general de la actividad represiva desarrollada durante la dictadura. Con ello, se podría finalmente abonar la idea de que la imagen del sujeto de derecho debería ocupar, en adelante, un lugar central de la vida

en comunidad. Desde este punto de vista, la existencia de las víctimas, y su reconocimiento por la voz judicial, conllevaría un reconocimiento del valor general de la idea del derecho desde el punto de vista de la preservación de la comunidad política. En esta dirección, la idea de sujeto de derecho y la de estado de derecho operarían como términos equivalentes, porque lo que subrayaban una y otra no eran necesariamente los derechos de individuos particulares determinados sino la vigencia de un orden comunitario que se apoyaba en el enunciado de la vigencia de esos derechos al nivel de la sociedad.

Este movimiento permitía, sin embargo, que esta relación fuera mucho más compleja desde el punto de vista de los sujetos particulares (es decir, de los ciudadanos damnificados específicos), ya que aún presentando sus testimonios en orientación a ese orden general, desde el punto de vista cultural no necesariamente lograría hacer universal esa condición en el caso de víctimas concretas.

Las características complejas de este doble movimiento, con su aspecto paradójico, resultaron de la interacción entre los géneros discursivos diversos que implicó el proceso judicial. Esa interacción, reforzada además por la naturaleza oral y pública de la causa, incluyó la participación de la sintaxis y el orden discursivo jurídico y la integración de otros discursos sociales con reglas y órdenes de sentido disímiles.

Por una parte, desde el punto de vista de la gramática judicial, todo proceso penal se articula en torno a la idea de la existencia de un delito. Desde el punto de vista jurídico, se trata así de la determinación de algunos hechos particulares que resultan tipificables como delitos en el marco de un sistema de categorías general y explícito. En una primera dirección, este sistema se presenta como exhaustivo y excluyente de otros sistemas de categorías, y por lo tanto, en principio, no contempla elementos o relaciones discursivas más allá de aquellos que el propio sistema establece como (y entre) sus dimensiones.

Ahora bien, la capacidad del discurso jurídico para construir primeramente determinados sucesos o elementos como hechos particulares punibles, y en segunda instancia remitirlos al código de punibilidad, se basa en gran medida en la selección deliberada de determinadas facetas o elementos pertenecientes a otros textos que habrán de conformar la materia prima a ser transformada por la producción judicial, textos que el discurso jurídico organiza y demanda, pero a su vez textos cuyo origen o estructura interna

no es completamente judicial. De ese modo, podría decirse que existe en estos textos una suerte de exceso enunciativo, un tipo de excedente que el discurso judicial debe obturar bajo la forma de una clausura parcial de las circulaciones de sentido que en ellos resultan foráneas a la narrativa jurídica (y entre otras, aquellas pautadas por las interpretaciones políticas, las experiencias subjetivas, los juicios de valor otorgados a los sucesos), para construir a partir de la abstracción de sus elementos léxicos un enunciado propio. Se trata así de textos que el discurso jurídico requiere e invoca, y cuya existencia en tanto que acontecimiento discursivo situado sólo adquiere sentido en esta puesta en escena en función de ese mandato; pero, a la vez, textos cuya naturaleza discursiva e histórica no se agota (y aún más, puede encontrarse en tensión) con el sistema preconstruido de reglas que marca los límites de lo enunciable por el discurso judicial. (MARÍ, 1980).

En el campo de estos discursos, por ejemplo, las audiencias orales pusieron a su vez en escena un tipo de discurso sobreañadido que podría ser llamado “narrativa de la guerra (sucia)”, cuya tradición resultaba rastreable en la dictadura y que pervivía durante el curso de las audiencias, y que apelaba a determinantes no jurídicos para interpretar y justificar la naturaleza de las acciones desarrolladas. Se apuntaba así a justificar la actividad represiva desarrollada durante la dictadura bajo criterios de excepcionalidad exteriores al derecho, y al que sus portadores (generalmente actores militares o comprometidos con el régimen militar; pero que no excluían otras voces, tales como destacados actores políticos o sindicales) prestaban por lo tanto un valor de verdad superior al que podría resultar de la sentencia judicial. La estructura de este discurso comportaba los siguientes enunciados genéricos: la interpretación de la violencia desplegada en el marco de una guerra; su carácter contingente (es decir, no provocada por las Fuerzas Armadas, sino por la guerrilla y los decretos de 1974 y 1975 del gobierno constitucional); su propiedad excepcional (lo que apuntaba a legitimar el tipo de acciones desplegadas y, eventualmente, su inadecuación al derecho vigente); la afirmación general sobre la filiación de las víctimas en forma genérica al “enemigo subversivo”; y su final victorioso (con respecto al cual, la sociedad argentina debía estar agradecida).

La coexistencia de este tipo de discurso con el marco de enunciación judicial permitió desplegar por parte de las defensas, los acusados y otros posibles implicados un discurso de tipo mixto; alternativamente apoyado con mayor fuerza, pero en muy raras

ocasiones excluyentemente, en argumentos de tipo jurídico o bien en enunciados ideológicos e interpretaciones políticas no relacionadas, o incluso enfrentadas, a los mecanismos del sistema de enunciación judicial.

Frente a ese tipo de discurso, el acontecimiento judicial lograría devolver un tipo de “voz” a las víctimas (GONZÁLEZ BOMBAL, 1995), aunque circunscripta al marco normativo de la enunciación jurídica y por lo tanto con exclusión o limitación del resto de la experiencia subjetiva desplegada en las narraciones de los testigos que fueron víctimas o sus familiares, y entre otros aspectos, las reflexiones o alusiones políticas.

Sobre estas limitaciones y discursos superpuestos, a mitad de camino entre el marco y las reglas de la enunciación judicial, y un discurso cultural que tendía a estigmatizar la actividad política bajo el principio rector de la “guerra antisubversiva”, el juicio en su conjunto sostendría marcos específicos de legitimidad y autorización para los discursos destinados a caracterizar a las víctimas.

En primera instancia, a los efectos del trámite penal ante la Justicia, el proceso supuso una serie de procedimientos estandarizados, propios de la tradición judicial, destinados a delimitar, objetivar, a las víctimas. Desde el punto de vista del derecho penal - cuyo horizonte, valga destacar, era sobre todo la evaluación de la existencia o no de una ruptura al orden colectivo y no tanto la reparación del daño a los ciudadanos particulares- las víctimas contaban, esencialmente, por la capacidad de probar la existencia de un delito. De ese modo, a través de estos procedimientos estandarizados se convertía a los individuos damnificados en un índice de referencia para los hechos sometidos a consideración del tribunal. Desde este punto de vista, su identificación valía sobre todo por su capacidad de indexar empíricamente la construcción de la prueba, antes que por la experiencia o el daño subjetivo que de esos tormentos habían tenido los ciudadanos particulares.

Como es propio del derecho procesal, este mecanismo de objetivación era desarrollado a través de características formales normalizadas que permitían identificar los casos en función de un criterio general, paradigmáticamente pautado por aquellas categorías que permitían especificar la identidad de la víctima en términos legales (nombre y apellido, tipo y número de documento, lugar y fecha de nacimiento, domicilio), y aquellas

otras que resultan propias del sistema del derecho y de su tradición liberal (nacionalidad, estado civil, profesión).

En este contexto, el marco enunciativo judicial supuso un primer campo de dificultad para la exposición de las identidades subjetivas en términos amplios por parte de los testigos. Pero a su vez, puede pensarse que estas dificultades se encontraron ancladas también, particularmente en lo que concierne a las identidades políticas, en función de los parámetros pautados por el “discurso de la guerra (sucia)”, y que hacía que los testigos damnificados tendieran a formular la exterioridad de las víctimas a los marcos pautados por esa estructura discursiva. Desde este punto de vista, se apuntaba a mostrar que la exclusión de derechos propuesta por aquella narrativa, bajo dichos parámetros de generalidad, no aplicaba a los casos particulares.

En esta dirección, la centralidad adquirida durante las audiencias por la figura de la “víctima inocente” –motivo temático establecido frente a aquella estructura que tendía a estigmatizar la militancia y los compromisos políticos de los damnificados- se convertiría en un índice de las dificultades sociales para establecer en términos de derechos violados los crímenes cometidos contra sujetos que pudieran haber participado efectivamente de la lucha armada. Ello hacía a su vez que, si en gran parte el discurso militar no se basara en enunciados jurídicos sino políticos (cuya esencia consistía en la afirmación de que la filiación terrorista o “subversiva” de las víctimas podía ameritar la violación de los derechos humanos y otros cuerpos de derechos), el contradiscurso cultural desplegado por otras voces no se apoyara tanto en principios jurídicos, los derechos de las víctimas, como en otra política de sentido, la inocencia, como marco social de interpretación. Aspecto que de por sí conformaba un oxímoron imposible para los marcos de la enunciación judicial, ya que desde el punto de vista del derecho, las víctimas no son inocentes ni culpables; son simplemente víctimas de un delito o no lo son.

Memorias de la violencia política y sintaxis judicial

La fuerza cobrada por estas redes compartidas de sentidos condicionaron en gran parte la capacidad de la justicia para construir un discurso unívocamente jurídico. En esta

dirección, un ejemplo lo representa el entrecruzamiento entre estas narrativas y la gramática jurídica en aquellas voces más propiamente allegadas a la enunciación judicial, tal como la utilización del término “subversión” por parte del tribunal como elemento no marcado ideológicamente, cuyo origen se remontaba además a los instrumentos de oficio del proceso judicial; o la referencia en forma alternativa a las “víctimas a secas” y a las “víctimas inocentes” que fue adoptada por la fiscalía. En realidad, es en la propia dinámica de trascendencia social otorgada al proceso, sobrevenida al juicio desde fuera de sus propios parámetros normativos, donde deben buscarse las claves para comprender las dificultades que tuvo el juicio para neutralizar, bajo la forma de una verdad jurídica total y superior, aquellos otros discursos que convocaba y ponía en escena. Por otra parte, era precisamente en función de ese mandato político y cultural y su referencia a la sociedad toda, que el tipo de sujeto beneficiario de esa práctica no consistía en los ciudadanos particulares, sino en el ciudadano sin contenidos específicos. Así, la restitución del sujeto de derecho que el juicio debía “narrar” no necesariamente era coincidente con la afrenta a un sujeto particular sino a un sujeto general, dado por la comunidad política o el soberano; es decir, aquel tipo de sujeto abstracto y general coincidente con la cultura política en un momento dado y así tampoco necesariamente coincidente con el sujeto abstracto propio de la tradición del sistema del derecho. Y ello por más que desde el punto de vista estrictamente judicial –porque uno y otro régimen de sentido operaban por caminos separados- los comandantes fueran juzgados y penados por casos de víctimas concretas, de acuerdo a las reglas del discurso judicial. Así, esto permitió, por ejemplo, que la narrativa de los derechos –conformada por el dispositivo de enunciación restringida pautado por la sintaxis judicial y por el recurso a los órdenes discursivos de los derechos humanos y los derechos civiles- pudiera oscilar de un lado a otro de la cadena asociativa y referir así a la vez a las víctimas “a secas” y a las “víctimas inocentes”.

De ese modo, desde el punto de vista cultural, y en cuanto a las representaciones desplegadas durante el proceso penal acerca del sujeto de derecho, la fuerza del paradigma vinculado con la narrativa de la “guerra (sucia)” operó de algún bajo la forma de una distribución asimétrica de sujetos de ciudadanía al interior de la sociedad, determinando qué individuos eran pasibles o no de revestir dicho cuerpo de derechos. Frente a este mecanismo, el marco pautado por la defensa de la probidad moral de las víctimas basada en

la inocencia operó a su modo mediante una especie de reducción cualitativa para las dimensiones determinantes del cuerpo de derechos reivindicables en la cultura política, por caso, la universalidad de los derechos civiles que es propia del discurso jurídico. La interacción entre uno y otro momento discursivo conllevaría a su vez un tipo de deterioro de la posición argumental de los derechos políticos; es decir, se trataría de una parcial renuncia a tener los derechos civiles para plantar en el mundo de lo cívico (en el cual se inscriben las demandas de juridicidad) una reivindicación de la legitimidad de aquellas dimensiones propias a la reflexión y a la agencia política.

Bibliografía citada

ABOY CARLÉS, GERARDO (2001): *Las dos fronteras de la democracia: La reformulación de las identidades políticas de Alfonsín a Menem*, Rosario: Homo Sapiens Ediciones – Editorial Fundación Ross.

ACUÑA, CARLOS; SMULOVITZ, CATALINA (1995): “Militares en la transición argentina: del gobierno a la subordinación constitucional”, en: ACUÑA, CARLOS *et al.* (1995): *Juicio, castigos y memorias: derechos humanos y justicia en la política Argentina*, Buenos Aires: Nueva Visión.

CALVEIRO, PILAR (1998): *Poder y desaparición: los campos de concentración en la Argentina*, Buenos Aires: Editorial Colihue.

CRENZEL, EMILIO (2008): *La historia política del Nunca Más. La memoria de las desapariciones en la Argentina*, Buenos Aires: Siglo XXI.

GONZÁLEZ BOMBAL, INÉS (1995): “Nunca más: el juicio más allá de los estrados”, en: ACUÑA, CARLOS *et al.* (1995): *Juicio, castigos y memorias. Derechos humanos y justicia en la política argentina*, Buenos Aires, Nueva Visión.

LANDI, OSCAR; GONZÁLEZ BOMBAL, INÉS (1995): “Los derechos en la cultura política”, en: ACUÑA, CARLOS *et al.* (1995): *Juicio, castigos y memorias: derechos humanos y justicia en la política Argentina*, Buenos Aires: Nueva Visión.

MARÍ, ENRIQUE EDUARDO (1980): “Moi, Pierre Rivière... y el mito de la uniformidad semántica de las ciencias jurídicas y sociales”, en: *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, N°. 59, 1980, pp. 81-110.

VEZZETTI, HUGO (2003): *Pasado y presente: Guerra, dictadura y sociedad en la Argentina*, Buenos Aires: Siglo XXI.